

*EMBARGOS EN FRANCIA*  
*Por Américo Moreta Castillo*

Los procedimientos ejecutorios dentro de los cuales están los Embargos fueron modificados en Francia a partir de la Ley 91-650 del 9 de julio de 1991, que entró en vigor el 1ro. de enero de 1993, pues antes de esa fecha y no obstante la existencia del Nuevo Código de Procedimiento Civil Francés de 1975 que entró en vigor en 1976, las Vías de Ejecución siguieron regidas por la antigua legislación.

Aun con la nueva Ley, no fue sino hasta el año 1998 que el Embargo Inmobiliario fue modificado, manteniéndose vigente los antiguos textos del Código de Procedimiento Civil y sus modificaciones hasta la Ley del 23 de enero de 1998, este texto aunque no ha derogado el procedimiento en sí, ha reforzado la protección de las personas afectadas por un Embargo Inmobiliario para que puedan los deudores ponerle precio a sus bienes convirtiendo de manera más fácil el embargo en Venta Voluntaria y evitando una medida ejecutoria dramática que da la impresión de que el deudor era expoliado. Así, luego de la reforma, cuando el acreedor no fije el precio justo, el deudor puede hacer un reparo al Pliego de Condiciones en virtud del artículo 690 del Código de Procedimiento Civil, acompañando su reparo de un experticio.

El 31 de julio de 1992 se dictó el Decreto 92-755 que complementa las disposiciones de la Ley 91-650, donde se establece el Juez de las Ejecuciones, el cual es una consecuencia de la tendencia legislativa moderna hacia la especialización. Se trata de una jurisdicción que viene perfeccionándose en Francia desde la década del setenta (Ley del 5 de julio de 1972).

Es un Magistrado que tiene la misma que categoría del Juez de Instancia (Juez de Paz), con atribuciones de Orden Público, cuyas decisiones se recurren por ante la Corte de Apelación, menos aquellas que son de pura

administración judicial, pero el recurso no tiene efecto suspensivo y sólo el Juez Presidente de la Corte actuando como Juez de los Referimientos puede suspender la ejecución.

Aunque es un Juez único, si el asunto es muy complejo puede reenviarlo por ante el Juzgado de Primera Instancia (Gran Instance) que es un tribunal colegiado. Sólo puede fijar astreinte para decisiones que él no haya tomado.

Este Juez es apoderado por el Alguacil o por las partes para resolver las dificultades que puedan surgir en los procedimientos ejecutorios. No es obligatorio el ministerio de abogado para postular en su jurisdicción, pero cuando va alguien que no sea abogado debe estar provisto de poder especial, a menos que se trate del propio interesado.

Su Competencia de Atribución implica: a) Resolver dificultades relativas a los títulos ejecutorios; b) Contestaciones de forma o de fondo que surgen con motivo de una Vía de Ejecución; c) Medidas conservatorias para ser autorizadas; d) Demandas en reparación fundadas sobre la base de ejecución o inejecución de medidas de ejecución forzosa o de medidas conservatorias.

Dentro de los nuevos Principios Jurídicos contenidos en estas leyes francesas están:

A) Libertad de Escogencia del Procedimiento Ejecutorio.

Este principio que fue admitido por la jurisprudencia francesa y no estuvo contenido en el antiguo Código, fue confirmado por el artículo 22 de la Ley de 1991. Con la aplicación de este principio se evita que el acreedor tenga que preocuparse sobre las diversas vías que va a escoger y de no cometer un abuso de las vías de Derecho.

B) Condenación de los Procedimientos de Ejecución Inútiles y Abusivos.

Se trata de otro principio jurisprudencial que fuera acogido en el artículo 22, párrafo 2 de la citada Ley.

C) Mayor rigorismo en algunos procedimientos. Por ejemplo: Necesidad de un título ejecutorio para poder embargar retentivamente (Saisie Attribution).

Es decir que se restringe el uso de las vías de ejecución y se termina con el Embargo Retentivo fundado en título bajo firma privada e incluso con autorización. Por eso dejó de ser una medida conservatoria.

D) Oportunidad al deudor de que venda voluntariamente los bienes embargados y de no hacerlo en un plazo generalmente de quince días, se procede a la venta en pública subasta.

Dentro de las innovaciones del nuevo procedimiento ejecutorio francés está la creación del Juez de las Ejecuciones; la reglamentación de la Expulsión o Ejecución "Manu Militari" cuando falla la gestión amigable del Alguacil; el establecimiento de reglas simplificadas para los Procedimientos de Distribución y Orden; la creación de amplias garantías judiciales; nuevas reglas perfeccionadas para las Astreintes; una nueva Clasificación de los Bienes Inembargables; la admisión de las fotografías efectuadas por los Alguaciles como pruebas de determinadas actuaciones, anexas a las actas comprobatorias, y especialmente una reorganización de los Procedimientos Ejecutorios, de este modo:

Fueron Creados:

a) El Embargo Atribución (Attribution), que reemplazó al Embargo Retentivo.

b) El Embargo Venta, que reemplazó al Embargo Ejecutivo.

c) El Embargo de Vehículos Terrestres con Motor, creado por la Ley del 9 de julio de 1991.

d) El Embargo de los Bienes Colocados en Cajas de Seguridad en un Banco, creado por el Decreto del 31 de julio de 1992. Se ha opinado que es Inconstitucional,

aunque tiene varias variantes: Embargo Venta; Embargo Apoderamiento (Appréhension); Embargo Conservatorio.

e) Embargo Apoderamiento (Appréhension), para obtener la entrega o la restitución de un bien corporal.

f) Embargo de las Partes Sociales y de los Valores Mobiliarios, instituido por el Decreto del 31 de julio de 1992.

*Fueron Conservados:*

a) El Embargo Conservatorio de Derecho Común sobre cosas corporales, acreencias, derechos sociales y valores mobiliarios.

b) El Embargo en Reivindicación como una modalidad del Embargo Apoderamiento (Appréhension).

*Fueron Suprimidos:*

a) El Embargo de Frutos No Cosechados y de Ajuares (Saisie-Gagerie)

b) El Embargo del Extranjero Transeúnte (Saisie Foraine)

*Se mantuvo sin cambios:*

El Embargo Inmobiliario.

Los nuevos Procedimientos Ejecutorios franceses son un reflejo de la evolución y del dinamismo del sistema judicial en el país cuya legislación nos ha servido tradicionalmente de inspiración.